



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales veintiuno (21) de julio del 2023. A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo a continuación de verbal restitución de inmueble arrendado, informándole que el día 13 de julio de 2023 se allego Oficio No. ORIPMAN 1002023EE01411 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, por medio el cual informa que la medida de embargo fue inscrita en los certificados con folios de matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles 100-137837 y 100-137840 y copia de los mismos.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**

17001-31-03-002-2019-00130-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 696-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro Instrumentos Públicos allegó la constancia de inscripción del embargo decretado dentro del presente proceso compulsivo en los folios de matrículas inmobiliarias 100-137840 y No. 100-137837, se procede a ordenar la diligencia del secuestro correspondiente.

Ahora bien, se dispone comisionar a la Alcaldía del Municipio de Manizales, para el secuestro de los bienes inmuebles embargados dentro del presente proceso, identificados con matrículas Nos **100-137840 y No. 100-137837**, de propiedad del demandado señor Carlos Uriel Naranjo Vélez.

El comisionado cuenta con las facultades de designar secuestre, lo cual deberá hacer de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, remplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a las diligencias en la suma de \$300.000.00, para ambas actuaciones en relación con los bienes a secuestrar; y deberá advertirle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

De igual forma se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se incluyen las del artículo 112 del CGP.

En atención a lo expuesto, líbrese por la secretaria de este juzgado el despacho comisorio al cual se le deberá anexar Copia del auto que dispuso la comisión, copia de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 100-137840 y 137837.

Ahora bien, advertido que, del Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se colige que el bien inmueble con folio 100-137837 ostenta un gravamen hipotecario en la anotación 15, el cual se encuentra vigente, se ordena la citación del referido acreedor, esto es, del Banco BBVA Colombia, a fin de que una vez



debidamente notificado, proceda a intervenir en los términos del artículo 462 del CGP. Por la secretaria se remitirán las diligencias al CSJCF para que se cumpla con la debida notificación al correo electrónico que se reporte en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2106866711dc31b14f203ca0e66c4ef8852e5d43aaeccae9371f917b34c456d9**

Documento generado en 31/07/2023 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>